Chocontá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL**
RADICACIÓN: **2021-00198-00**
DEMANDANTE: **PORVENIR S.A.**
DEMANDADO: **LUIS ARGEMIRO RAMIREZ CHIMBI**

Ingresa al Despacho la presente demanda ejecutiva laboral para calificar sobre su admisión, inadmisión y/o rechazo. Así entonces el Despacho advierte que, no es competente para conocer de la presente demanda ejecutiva laboral, por los motivos que a continuación se explican.

El artículo 110 del C.P.L., establece que *"de las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la ley 90 de 1946,* ***conocerán los jueces laborales del circuito del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la Caja Seccional del mismo que hubiere proferido la resolución correspondiente*** *y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón o cuantía."*

Así, de acuerdo a los anexos aportados por la parte demandante, se tiene que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Por lo tanto, la competencia para conocer de la presente ejecución laboral recae en los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá -atendiendo además la cuantía de las pretensiones-, por lo que se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión al reparto de aquellos despachos.

Conviene precisar que la anterior decisión, tiene como fundamento jurisprudencial el Auto AL228-2021 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de 3 de febrero de 2021 M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, así como los autos AL2940-2019, reiterado en proveídos AL4167-2019 y AL1046-2020 de la misma Sala Laboral del máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por competencia la presente demanda ejecutiva laboral.

CHRISTIAN M.

2. **REMITIR** las diligencias a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -REPARTO-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
188dfc4853cfca21a25a780fd0ba19f372bb0fae133aadf05609fe8f05c7bfd0
Documento generado en 24/01/2022 04:22:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica